



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COCA COLA ANDINA - SAN JOAQUIN

DFZ-2023-2245-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER	
Elaborado	TAMARA GUIÑEZ	

AGOSTO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Coca Cola Andina – San Joaquín	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avda. Carlos Valdovinos N° 560
Provincia: Santiago	
Comuna: San Joaquín	
Titular de la unidad fiscalizable: Embotelladora Andina S.A.	RUT o RUN: 91.144.000-8
Domicilio titular: Avda. Miraflores 9153, Renca, Región Metropolitana	Correo electrónico: cchepo@koandina.com
	Teléfono: +56 95649309



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

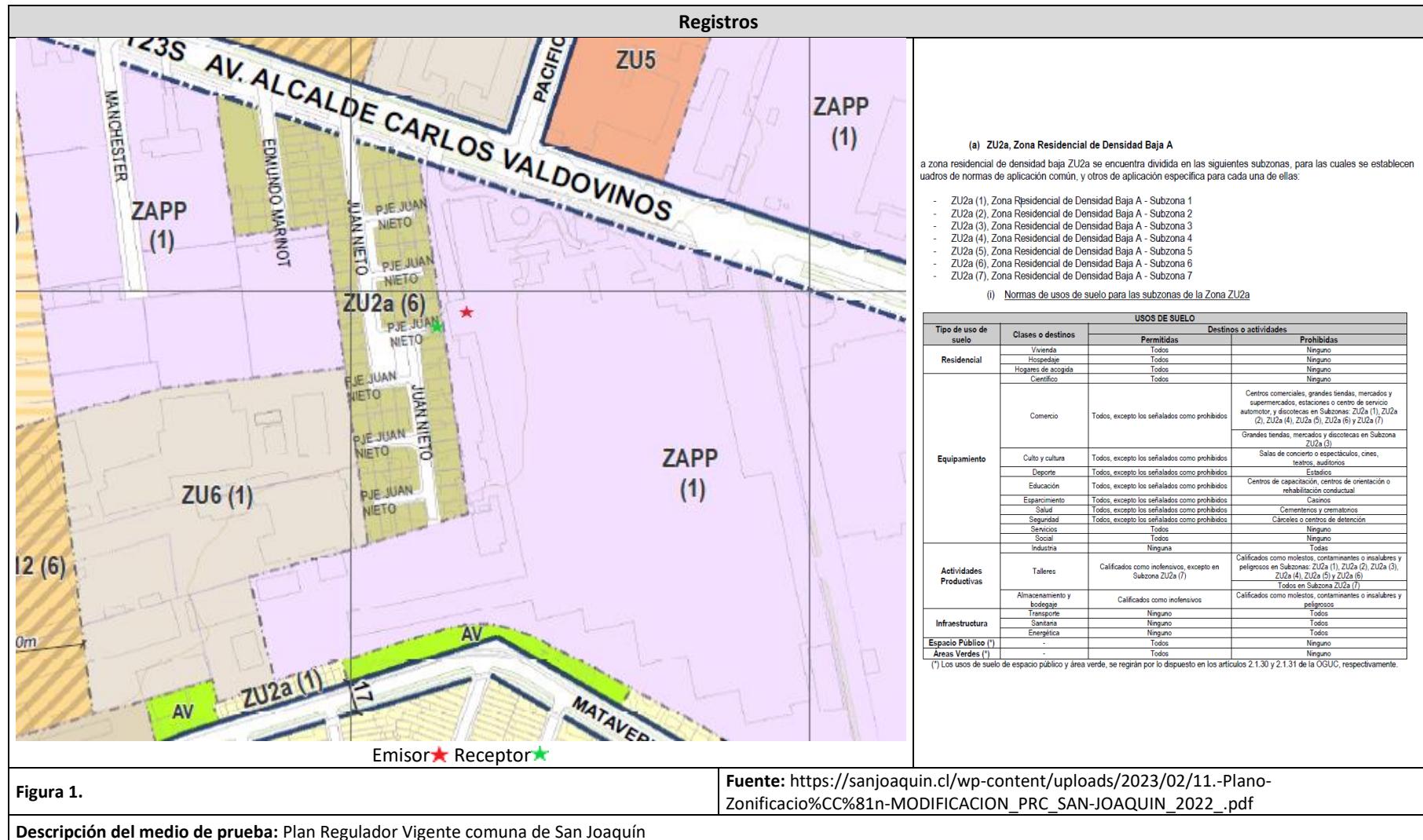


<p>Hechos constatados</p> <p>En el marco de la denuncia 1092-XIII-2021, debido a los ruidos provenientes de la empresa Coca Cola Andina, con fecha 19 de octubre de 2021 siendo las 11:20 horas, se visitó una vivienda colindante a la Unidad Fiscalizable, con el objetivo de realizar una medición de ruidos, sin embargo al momento de la inspección, no se percibieron los hechos denunciados.</p> <p>Mediante acta de fecha 19 de octubre de 2021, se solicitó como requerimiento de información al titular lo siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos que acrediten vínculo con la comunidad colindante (cartas/correos/etc), horarios de funcionamiento del ex casino 2. Realizar una medición de ruido con una ETFA bajo las siguientes especificaciones: Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones: <p>a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en (01) días, ejecutándose en período diurno (entre las 07:00 y 21:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, un punto de medición (referencia Calle Juan Nieto viviendas aledañas, colindantes al sector ex comedor actual galpón para revisión de mermas de los productos) ,que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl.</p> <p>Posteriormente y mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021 recepcionado en la oficina de partes de la SMA, el titular hace entrega de información respecto a los trabajos que se realizan en la Unidad Fiscalizable específicamente en el lugar que le afecta al denunciante, además se constató que el titular efectuó una medición según lo solicitado, en el receptor ubicado según se indica en Tabla 2</p>	<p><i>Tabla 1: Punto de medición</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Receptor</th><th rowspan="2">Dirección</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 H</th><th rowspan="2">Zona IPT</th></tr> <tr> <th>Norte [m]</th><th>Este [m]</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Vivienda ubicada en calle Juan Nieto #3004</td><td>6.293.950</td><td>347.802</td><td>ZU2a(6)</td></tr> </tbody> </table> <p>El informe N° MED1848.1-01-21, elaborado por la ETFA SEMAM (Anexo N°3), el cual da cuenta de una (01) medición de ruido, realizada el 11 de noviembre 2021, en periodo diurno de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido de murmullos y golpes esporádicos provenientes de la actividad productiva. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p>	Receptor	Dirección	Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 H		Zona IPT	Norte [m]	Este [m]	1	Vivienda ubicada en calle Juan Nieto #3004	6.293.950	347.802	ZU2a(6)
Receptor	Dirección			Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 H			Zona IPT						
		Norte [m]	Este [m]										
1	Vivienda ubicada en calle Juan Nieto #3004	6.293.950	347.802	ZU2a(6)									



	<p>El informe fue revisado según la Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a la metodología del D.S. N°38/11 MMA según instrumental, metodología y zonificación. Acorde a los resultados presentados, con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZAPP(1) del Plan Regulador vigente de la comuna de San Joaquín, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superaciones en periodo diurno:</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZU2a(6) de la comuna de San Joaquín, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, espacios públicos y áreas verdes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p>
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de actividad industrial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>





4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección 19 de octubre de 2021
2	Correo Electrónico Titular de fecha 16 de noviembre de 2021
3	Ficha Reporte Técnico 12 de noviembre, elaborado por ETFA SEMAM

